



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 010 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 10 ABR 2017

**VISTO:** El memorando N°036-2017/GRP-DRTPE-OTAITI-COB.COACTIVA, Memorando N°53-2017-GRP-480500 remitido por el abog. Daniel Huanca Castillo, Jefe de Oficina de Recaudación sobre solicitud de prescripción de multa presentado por CONSORCIO AGUA DEL NORTE.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito con reg. hoja de ruta N° 417-2017 de fecha 04 de enero del 2017, Consorcio Aguas del Norte solicita la prescripción de la sanción de multa contenida en la Resolución Subdirectoral N°01-19-12-018-2010-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT-AC de fecha 04 de mayo de 2010, por el cual se les multa con la suma de S/1,500.00 (Mil quinientos Soles) por inasistencia a la Audiencia de Conciliación convocada por la Autoridad de Trabajo.

Que, contra la Resolución Subdirectoral antes mencionada se interpuso recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada mediante Resolución Directoral N°077-2010-GOB.REG.DRTPE-PIURA-DPSC de fecha 18 de mayo de 2010, confirmándose la resolución de primera instancia, y desde que se expidió dicha resolución han transcurrido más de seis años, llamando la atención de la inacción de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura.

Que, conforme lo establece el numeral 233.1 del artículo 233° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso, de ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cinco(5) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó si fuera una acción continuada".

Precisan, en tal sentido, habiendo transcurrido a la fecha más de seis años de haberse cometido la supuesta infracción, la sanción de multa ha prescrito.

El Informe N° 065-2017/GRP-480500-MTCHC de fecha 09 de febrero del 2017, informa que mediante Resolución Subdirectoral N°01-19-12-018-2010/DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT de fecha 04 de mayo del 2010, se resuelve sancionar a CONSORCIO AGUAS DEL NORTE con una multa ascendente a S/1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Soles) y con Resolución Directoral N°77-2010-GOB.REG.DRTPE-PIURA-DPSC de fecha 18 de mayo del 2010, se resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado. Mediante escrito de fecha 04 de enero del 2017, solicita la prescripción de la multa.

La prescripción es una figura de naturaleza procesal que impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado para su castigo, si





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 010 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 10 ABR 2017

*Estando a lo expuesto, de conformidad a las normas antes citadas y en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*

**SE RESUELVE:**

*Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de archivo del procedimiento administrativo por prescripción con registro de Hoja de ruta 0417 presentado por la empresa **CONSORCIO AGUAS DEL NORTE**, por las consideraciones expuestas, en consecuencia; **CONTINUESE** con el procedimiento de cobranza coactiva. **DEVUELVA** los actuados al Ejecutor coactivo.- **HAGASE SABER.***

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO  
  
Econ. Veronica Nelly Luy Delgado  
DIRECTORA REGIONAL